

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0382

Clase: EJECUTIVO

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Juzgado que la parte actora no dio cabal cumplimiento al numeral 4º del auto que declaró inadmisibile la demanda, esto es, acreditar el incumplimiento de lo pactado en el literal A) del acuerdo de pago.

Condición que, en este caso es necesaria, para establecerla exigibilidad del título ejecutivo.

Así las cosas, **se rechaza la demanda** del epígrafe con fundamento en el numeral 1º del art. 90 del C.G.P.

Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ